

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00126-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA SILENA MINA BANQUERO** contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como vocera del patrimonio autónomo de remanentes de CAPRECOM liquidado

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA SILENA MINA BANQUERO
Apoderada demandante:	JESSICA ALEJANDRA CORREDOR
Apoderada demandada:	IMELDA GARZON SANDOVAL

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce y tiene como apoderada judicial sustituta de la parte actora a la Doctora JESSICA ALEJANDRA CORREDOR, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Se reconoce y tiene como apoderada judicial sustituta de la demandada a la Doctora IMELDA GARZON SANDOVAL, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Por otra parte, se ordena incorporar al expediente las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Se incorpora la documental allegada a folio 139 a 179 consistente en comprobantes de pago de la demandante durante su vínculo con CAPRECOM en liquidación. Como la demanda se tuvo por no contestada no se practicará el interrogatorio de la parte demandante decretado en audiencia anterior.

Ahora bien, como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el *Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER AL PAR DE CAPRECOM LIQUIDADO del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, respecto de las pretensiones de la demanda relacionadas con la ineficacia de su desvinculación, el reintegro y sus consecuentes propuestas por la señora MARIA SILENA MINA BANQUERO. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia que antecede, y por ser procedente, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria LÍBRESE el oficio remisorio con el expediente con destino al superior para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

Duración audiencia: 00:34:49

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebd42d8d5ba35c3b7aa9854152fd2bb70ae369c53f6a0df13ce140b72f2474**

Documento generado en 10/12/2020 06:17:45 p.m.